



Administración
de Justicia

b)-la EIA se debe realizar cuando se puede detallar la ubicación concreta del trazado . el Acuerdo de 13-1-95 tiene carácter indeterminado que no pretege la ubicación exacta de la instalación , lo que permite concluir que para las partes del trazado que no se han modificado, no hay acuerdo administrativo que haya concretado el trazado y se haya sometido a EIA con carácter previo .

c)-invoca las Sentencias de este mismo Tribunal respecto de proyectos de líneas de alta tensión de 29-10-03 y 20-11-03 , por lo que se infringiría el principio de igualdad en el presente caso de no estimarse

d)- la falta de notificación del proyecto permite su anulación previo requerimiento de anulación.

-Considera que el incumplimiento del Derecho ambiental autonómico supone una violación de reparto competencial previsto en la Constitución y que la declaración definitiva como Reserva Natural Parcial de la Cueva del Sidrón en la que habitan especies protegidas , por Decreto 66/95, impone una protección para la zona que parte de la Ley del Principado de Asturias de Protección de Espacios Naturales y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias aprobada por R.D. 38/1994 .

El Abogado del Estado alega :

concorre la causa de inadmisibilidad por falta de legitimación activa en la Corporación recurrente porque no obtiene perjuicio u beneficio alguno cierto para sus intereses invocando Jurisprudencia que acoge esta causa de inadmisibilidad . Puesto que la Sentencia del T.S de 1 de Abril de 2002 anula la declaración de utilidad pública de la línea eléctrica de las siete variantes de la línea de fecha 31 de Marzo de 2000 y estas variantes no afectan al término municipal de Piloña y en consecuencia no afecta a la recurrente .

Concorre la causa de inadmisibilidad de falta de acto administrativo porque no hay constancia ni en el expediente administrativo ni en los documentos aportados con las actuaciones que el requerimiento fuera presentado formalmente ya que no consta ni su presentación en Correos ni en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio . Aun teniéndole por presentado el mismo lo habría sido cuando había transcurrido en exceso el plazo para su impugnación en sede jurisdiccional .

El principio de conservación de los actos administrativos impide considerar que la nulidad de la declaración de utilidad pública de las variantes del trazado acarresten la nulidad del trazado original y sólo sería aplicable a los aspectos atinentes a las variantes obligando al titular del proyecto a adoptar las medidas oportunas en orden a la adecuada protección del Medio Ambiente .

El presente recurso carece de objeto porque si no se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental deberá plantearse un incidente de ejecución ante el Tribunal Supremo que dictó la Sentencia anulatoria, de un lado, y, de otro, aprobada la Declaración de Impacto Ambiental (que se está tramitando para cumplir la Sentencia anulatoria) la resolución autorizando la aprobación del Proyecto de ejecución se deberá adaptar a élla porque ésta es una obligación legal .

Finalmente manifiesta que no procede declarar la nulidad de los actos administrativos que se dictan en ejecución o desarrollo de la resolución recurrida ya que no pueden dictarse Sentencias de futuro .

La entidad REE.S.A alega, en esencia, que :

-la autorización del trazado inicial es firme y también la declaración de utilidad pública que afectan al Ayuntamiento recurrente .



Madrid